PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas	25
Por seis meses		13
Número suelto		0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. 0,80 pesetas linea Los de subastas... 0,60 , , Los demás no determinados. 0,50 , »

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETINOFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúans in novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

En atención a las constantes que jas que vengo recibiendo de los alcaldes de los Ayuntamientos que tienen instaladas las básculas en las ferias y mercados de ganados que se celebran en esta provincia, referentes a que por los inspectores municipales de servicio en los mataderos no se cumplimentan con la debida rigurosidad lo prevenido en las instrucciones décima y undécima de mi circular de 27 de junio último (B. O. número 80), he tenido por conveniente recordar a todos los alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de la referida circular, y muy especialmente de cuanto previenen las instrucciones octava y duodécima de la misma; en la inteligencia de que seré inexorable con los contraventores, imponiéndoles las sanciones correspondientes.

Santander, 12 de septiembre de 1924. 885

El gobernador civil, Andrés Saliquet.

Multas impuestas por diferentes conceptos

De 250 pesetas, a don Andrés Haya, de Santander, por no haber entrega lo el día 10 de junio la relación jurada de existencias de azúcar.

C D 2015

De 1.000 pesetas, a don Eustaquio Diego, de Villaca-

rriedo, por confabulación, retraimiento en la venta de carnes de vaca y especulación abusiva en las de ternera.

De 1.000 pesetas, a don Valeriano Gómez, de Villacarriedo, por confabulación, retraimiento en la venta de carnes de vaca y especulación abusiva en las de ternera.

De 250 pesetas, a don José Rivero, de Vega, Ayuntamiento de Villafufre, por ven ler carne de vaca a precio superior al de tasa.

De 25 pesetas, a la Alcaldía de San Roque de Riomiera, por no haber cumplimentado lo dispuesto acerca de la remisión de los estados de existencias de aceite.

De 250 pesetas, a la señora viuda de don José Pérez Molinillo, de Maliaño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, por no remitir las relaciones de existencias de azúcar.

De 280 pesetas, a don Donato Alvarez, de Santander, por no haber entregado el día 10 de junio la relación jurada de las existencias de azúcar.

De 100 pesetas, a don Antonio Crespo, de Lastra, por defraudación de 50 gramos de azúcar al vecino de Tudanca don Francisco Mier.

De 25 pesetas, a don Antonio Crespo, de Tudanca, por no cumplimentar lo dispuesto acerca de la remisión de las relaciones juradas de existencias.

De 500 pesetas, a don Sixto Hurtado, de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, por vender pan con falta de peso y eludir el repeso que el día 8 de julio estaba practicando en Vargas el alcalde de Puenteviesgo.

De 150 pesetas, a don Antonio Diego, de Torrelavega, por vender pan con falta de peso.

Lo que se publica en este día para general conocimiento.

Santander, 10 de septiembre de 1924. 858

El gobernador civil, Andrés Saliquet.

AGUAS

Habiéndose solicitado por los señores herederos de don Habencio Cáraves la inscripción de los aprovechamientos de agua para el funcionamiento de los molinos de Arriba y de Abajo, radicantes en el pueblo de Vélez, y los de Terán y Sopeña, en término municipal de Cabuérniga, de orden del señor gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo preceptundo en artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que en el plazo de veinte días, contados desde su publicación, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Santander, 9 de septiembre de 1924.— El jese de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler. 859

Diputación provincial de Santander

APRENEDS

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 107 y siguientes de la vigente Instrucción de apremios, en consonancia con lo que dispone el 2, 25, 36 y 41 a 43 de la misma, la Comisión provincial, en sesión de 10 del corriente mes, ha declarado incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto por sus atenciones con esta Diputación, previniéndoles que, conforme a las anotadas disposiciones, se procederá inmediatamente a incoar los expedientes ejecutivos para el cobro de sus descubiertos hasta la total solvencia de los mencionados Ayuntamientos.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de referencia, se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los inte esados.

Santander a II de septiembre de 1924.—El vicepresidente accidental, A. Ballesteros.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: Cuando en los problemas económicos nacionales luchan opuestos intereses y el desenvolvimiento de las fuerzas que desarrollan alcanza la proporción correspondiente a las grandes masas que las producen ofrecen dificultades de resolución tan acentuadas que se hacen precisos un detenido estudio y una gran serenidad para llegar a la mayor posible concordia de aquéllos, en bien de los generales de la Nación.

Así ha ocurrido en la competencia de los alcoholes vínicos e industriales, en cuanto se relaciona con la producción vitivinícola española, el consumo y la exportación; agudizándose actualmente aquella competencia por razones de precio y aplicación de todos conocidas, sin embargo de haberse planteado esta cuestión desde la promulgación de la ley de 1895, referente al empleo de los alcoholes vínicos, y dictada en tiempos en que, desconocidos los ulteriores perfeccionamientos de los aparatos de rectificación, se hacían necesarias medidas de carácter sanitario para evitar la noividad de los productos que acompañan en la simple destilación al alcohol etílico, y cuya acción tóxica se acentúa al proceder de materias amiláceas o feculentas, que requieren una previa sacarificación para llegar a la fermentación alcohólica, constituyendo fundamentalmente lo que dió en llamarse alcoholes indus riales.

Pero la Real orden expedida por el Departamento de Gobernación en 4 de Enero del corriente año, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, declaró potables los alcoholes llamados industriales, siempre que estén purificados por una rectificación hasta de 96 a 97 grados; y lo que anteriormente e a un problema sanitario, se transformó en económico, ya que en la ac

tualidad la rectificación ha venido a determinar una pureza para los alcoholes de cualquier origen antes desconocida, y los precios que alcanzan los industriales procedentes de primeras materias extranjeras crusan gran daño a la viticultura nacional, de tan excepcional importancia en la riqueza agrícola.

Planteada la cuestión en estos términos, se hacía preciso, sin dilaciones ni demoras que podrían revestir los caracteres de alejamientos de aquella por los Poderes públicos, rehuyendo acometer la solución más justa y equitativa en vicioso sistema encomendado al tiempo en tantos casos, se hacía preciso, ante todo, determinar el punto de la trayectoria de aquella donde la protección y ayuda del Estado había de iniciarse fundamentalmente, y no cabe duda alguna que ha de ser, lo mismo en el terreno de la teoría que en el de las realidades, salvo circunstancias de excepción cerca de aquella riqueza más inmediata al producto natural nacido o formado en el propio territorio de la Nación, o sea, en este caso concreto, en la viticulotura española.

Para llegar a la propuesta que el Directorio Militar tiene el honor de someter a V. M., ha examinado con todo detenimiento cuantos datos estadísticos ofrece la producción vinícola y las industrias derivadas del vino; el incremento de las hectáreas dedicadas al viñedo; la producción del nosto; el comercio de importación y exportación de bebidas alcohólicas; la producción y circulación de azúcares de caña y de remolacha y de las melazas obtenidas; las primeras materias destinadas en las fabricaciones de aguardientes y alcoholes neutros, tanto en lo referente a los vinos y piquetas, orujo y residuos de vinificación, como respecto de las demás materias azucaradas de fermentación directa y de las substancias amiláceas necesitadas de previa sacarificación; el importe de los derechos arancelario: e impuesto de fabricación; devolución de estos últimos; número de fábricas autorizadas para funcionar, en actividad y precintadas, tanto de aguardientes y alcoholes vínicos, como no vínicos, de rectificación de alcoholes desnaturalizados, de aguardientes compuestos y licores y de esencias; producción y salida a consumo de cerveza; precio de coste en diferentes regiones y por hectáreas del hectolitro de vino; precio normal de éste; producción de alcohol vínico rectificado, de industrial y desnaturalizado; y cuantos, en sí, han sido necesarios y cuyo detalle no precisa determinar, para el mejor conocimiento de la cuestión planteada. De todos ellos, se deduce la consecuencia de dar a la viticultura la protección y ayuda oficial que su importancia requiere como fuente de riqueza pública de excepcional importancia para el país, sin olvidar las producciones que unidas a ella son también elementos de riqueza que es conveniente desenvolver dentro de los justos límites a que está obligada la acción moderadora del Estado.

Por ello, al proponer a V. M. que no se permita otro empleo que el del alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas, se establece un límite en la produción anual de vino y se exige una existencia en depósitos en cantidad suficiente a las necesidades de la industria vinícola.

Como medida sanitaria, se estable se la graduación de 96 a 97 grados para los alcoholes vínicos de orujo, residuos de vinificación o vino picado en usos de boca; porque en etro caso su falta de potabilidad les haría, no solamente nocivos, sino más perjudiciales que los propios alcoholes obtenidos del maíz y sus análogos.

También se limita el privilegio otorgado al alcohol vínico cuando su precio exceda d: 254 pesetas el hectolitro, puesto que es de necesidad evitar que aquel privilegio se convierta en abusivo mediante operaciones de incremento de valores que hicieran ineficaz el resultado perseguido por la presente disposición y restringiera o anulara los inportantes intereses de la exportación al extranjero.

Deseoso el Gobierno de V. M. de hacer aplicación inmediata en la cosecha del presente año de los preceptos que se proponen en el artículo primero, debe, sin embargo, preveer la posibilidad de una falta de existencias de alcohol vínico como también respetar los contratos de adquisición de alcoholes industriales ya celebrados, siempre con la debida garantía ante las Autoridades económicas correspondientes.

La importancia de la infustria azucarera y del precio del azúcar en las necesidades domésticas aconseja igualmente evitar la destilación directa del alcohol de la remolacha en tanto no estén atendidas todas las necesidades de la citada industria azucarera.

Contiene el proyecto adjunto otra materia de singular interés para evitar la sobreproducción de vinos, que originaría graves inconvenientes de mercado, tanto en el interior como en el exterior, y que solamente puede evitarse conteniendo nuevas plantaciones de viñedos, con la excepción de determinados casos especiales, cuya previsión era, por otra parte, de notoria justicia.

El régimen arancelario de las bebidas alcohólicas ha sido materia descuidada por los productores nacionales en sus informaciones y referencias, sin perjuicio de tener una singular importancia. Los receptos de leyes anteriores de prohibición o de reducción de derechos han sido poco respetados en las negociaciones de Convenios de Comercio, y tanto la situación del mercado exterior en materia de vinos y bebidas alcohólicas, como las necesidades de la producción nacional, exige una consolidación de los actuales derechos de la segunda tarifa, respetando los ya convenidos, que siente para lo sucesivo, de una manera determinada y precisa, el precepto antes referido; por la cual se propone a V. M. en el artículado, los derechos convencionales que han de constituir la tarifa mínima arancelaria para las partidas del Arancel referente a estos productos, con señalamiento del impuesto sobre el alcohol que corresponde adicionar en cada caso.

En cuanto se refiere a los transportes marítimos, el Gobierno de V. M. estima acertado el sacrificio por parte del Tesoro público en bien de la exportación vinícola al proponer la supresión del impuesto de transportes por mar en el embarque o carga para los vinos y alcoholes de producción española; y con el fin de evitar dificultades en la reexpedición de los envases más usuales para este transporte se establecen plazos de devolución suficientes para la pipería nacional en to la clase de navegación.

Medida de excepcional importancia en el proyecto adjunto es la ampliación que en el régimen de devolución se establece para los vinos secos de más de 14 grados que se exporten al extranjero.

La actual legislación sólo o'orga este beneficio en las exportaciones de aguardientes compuestos, licores y vinos dulces, aparte del referente a otra clase de productos preparados con alcohol, como la perfumería, barnices, etc.; de forma que la devolución otorgada a los expresados vinos dulces se hace extensiva a los demás en beneficio de la exportación y de la riqueza que lleva consigo, sacrificando el Tesoro la parte del impuesto correspondiente, en bien de aquella producción y en favor de la viticultura.

También se propone una reducción en el impuesto de fabricación de alcoholes desnaturalizados, cuando se em plen como combustibles líquidos mediante la oportuna

desnaturalización, sentándose con esta rebaja la orientación que ha de tener con el trempo el importantísimo problema de los combustibles líquidos de todas clases y que tantos beneficios puede reportar a la riqueza minera en la destilación del lignito, pizarras y esquistos bituminosos, de que tan pródigo es nuestro suelo.

El Gobierno de V. M. ha procurado con estas medidas dar solución armónica, en cuanto ha sido posible, a la competencia entablada entre los diferentes productores de alcoholes, y estima que las compensaciones ofrecidas alcanzan el mayor límite de concordia que en tales casos es posible obtener.

Madrid, 30 de Agosto de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que la producción nacional de vino exceda de veintiún millones de hectolitros y exista en depósitos alcohol vínico rectificado de 96 a 97 grados, en cantidad no inferior del 20 por 100 de la que se estime anualmente como necesaria al consumo nacional de alcohol para las necesidades de la industria vinícola, no se permitirá otro empleo que el de alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

Artículo 2.º No se permitirá el empleo, para usos de boca, de los alcoholes vínicos obtenidos de orujo, resíduos de la vinificación o vinos picados, sino en el caso de estar debidamente rectificados en aparatos provistos de separador de cabezas y colas, o sea, en estado neutro y potable, con una graduación de 96 a 97 grados.

Artículo 3.º Cesará el privilegio que por la presente disposición se concede al alcohol vínico cuando su precio exceda de 254 pesetas el hectolitro, comprendido el impuesto actual y en tanto no sea éste modificado.

Artículo 4.º El presente Decreto comenzará a regir a los veinte días de su publicación en la «Gaceta de Madrid»; pero la aplicación de su artículo 1.º quedará subordinada a las existencias de alcohol vínico rectificado de 96 a 97 grados que se establece. En el caso de no contarse con la existencia referida, la vigencia e dicho artículo se demorará hasta el 1.º de Enero de 1925. Se respetarán los contratos de adquisición de alcoholes industriales celebrados con quince días, por lo menos, de anterioridad a la publicación del presente Decreto, y las existencias de estas clases de espíritus que posean los cosecheros; almacenistas y exportadores de vinos, debiendo todos ellos exhibir, en el plazo máximo de tres días, ante las Autoridades económicas correspondientes, los contratos escritos que posean en relación con lo anteriormente establecido.

Artículo 5.º Se entenderán en todo caso como grados alcohométricos los del alcohómetro de Gay-Lussac, tomados a la temperatura de quince gra los centígrados.

Artículo 6.º En tanto no estén atendidas todas las necesidades de la industria azucarera mediante información y dictamen del Consejo de la Economía Nacional y de la Junta Central de Abastos no estará permitida la fabricación de alcoholes directamente de la remolacha.

Artículo 7.º Para evitar la sobreproducción de vinos, que originaría dificultades de mercado interior y exterior, no se autorizarán nuevas plantaciones más que en casos especiales de incremento no mayor del 10 por 100 de extensión de los actuales predios de terrenos ya roturados y preparados para ello, de los que no sean absolutamente susceptibles de otro cultivo, y la reposición de cepas per-

didas en las viñas existentes. Las Jefaturas agronómicas provinciales deberán informar las solicitudes que en este sentido se dirijan a los Gobernadores civiles.

Artículo 8.º En los Convenios comerciales que España celebre con los países extranjeros no se concederán reducciones de derecho por debajo de la segunda tarifa del Arancel vigente para ninguna clase de bebidas alcohólicas; respetándose las concesiones otorgadas hasta la fecha, en tanto se encuentren en vigor les Tratados, Convenios, Arreglos comerciales o «modus vivendi» vigentes, en cuanto comprendan derechos convencionales inferiores a los de dicha segunda tarifa.

En su consecuencia, la tarifa convencional arancelaria para dichos productos será la siguiente:

Partida 1.390.—Alcoholes y aguardientes simples. Hectolitro: primera tarifa, 600; segunda tarifa, 200; impuesto sobre el alcohol: primera tarifa, 70; segunda tarifa, 70.

Partida 1.391.—Licores y aguardientes compuestos. Hectolitro: 1.500 y 375; impuesto sobre el alcohol: 70 y 70.

Partida 1.392.—Coñac. Hectolitro: 1.350 y 325; impuesto sobre el alcohol: 70 y 70.

Partida 1.393.—Cerveza. Hectolitro: 108 y 36; impuesto por consumo: 10 y 10.

Partida 1.394. - Sidra. Hectolitro: 60 y 20.

Partida 1.395.—Vinos espumosos. Litro: 21 y 3; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 0,70 y 0,70.

Partida 1.396.—Vinos generosos o de licor en pipas o envases semejantes. Litro: 6 y 2; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 0,70 y 0,70.

Partida 1.397. — Los anteriores en botellas. Litro: 9 y 2; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 0,70 y 0,70.

Partida 1.398.—Los demás vinos en pipas u otros envases semejantes. Hecto'itro: 125 y 24,60; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 70 y 70.

Partida 1.399.—Los anteriores en botellas. Hectolitro: 300 y 50; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 70 y 70.

Partida 1.400. — Vermout. Hectolitro: 960 y 600; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 70 y 70.

Artículo 9.º Queda suprimido transitoriamente, hasta el momento en que el Gobierno estime conveniente su reposición, el impuesto de tran porte por mar, en el embar que o carga y comercios de cabotaje, gran cabotaje y altura, para toda clase de vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional.

Artículo 10. La pipería nacional o nacionalizada que se exporte al extranjero con vinos nacionales disfrutará del plazo de un año para su libre reimportación cuando sea devue (a de los países de Europa, Asia (en el Mediterráneo), Africa (en este mar) y en el Atlántico hasta el Cabo Blanco, y América en el Alántico; y de dos años cuando se devuelvan de los restantes países de Asia y de América en el Pacífico y de Oceanío.

Artícu'o 11. Queda prohibida la admisión temporal para los vinos, alcoholes, aguardientes y licores, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación al-

Artículo 12. Tendrán derecho a la devolución del impuesto como ampliación a los casos comprendidos en el artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de fabricación de alcoholes de 28 de Julio ds 1920, los criadores exportadores de vinos por los vinos secos que exporten con más de 14 grados, a

razón de 70 céntimos por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus caldos, los cuales podrán exportarse por todas las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación.

EOS

50

150

300

300

100

150

150

150

30

30

40

60

60

40

40

40

60

100

30

60

50

50

35

40

50

50

30

30

30

30

60

.40

40

50

50

40

30

30

30

60

70

25

25

40

Qu'dan sin efecto las modificaciones introducidas en los artículos 100, 101, 102 y 109 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908, por el Real decreto de 28 de Febrero de 1922.

Artículo 13. El Gobierno fijará, cuando lo estime oportuno, el mínimum de capacidad productora que deben de tener las fábricas rectificadoras de alcohol vínico, como garantía de la tributación correspondiente.

Artículo 14. La venta o consumo de vinos naturales del país en los bares, tabernas y cafés económicos no podrá ser sometida a régimen más restrictivo que el de cervezas y otras bebidas similares.

Artículo 15. El impuesto de fabricación de alcohol sobre el desnaturalizado a que se refiere el número 3 del artículo 2.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el citado impuesto, se reduce a 15 pesetas por cada hectolitro de volumen real; quedando subsistente el precepto de que esta clase de alcohol no puede ser gravado con cuota alguna de consumo ni ningún arbitrio especial por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, según determina el artículo referido.

El impuesto mencionado sobre el alcohol desnaturalizado se referirá exclusivamente al que se emplee como combustible líquido, bien mezclado a otros o sin mezcla alguna, salvo el desnaturalizante.

El Reglamento determinará las condiciones, naturaleza y cantidad de desnaturalizante para esta clase de alcoholes.

Artículo 16. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a la presente en la parte o partes que se opongan a lo que ella establece.

Artículo 17. Los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento-propondrán a la Jefatura del Gobierno o dictarán, según los casos, las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 820

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El Exemo. Sr. Gobernador, por decreto de fecha 9 del corriente, y por no haber presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado para título de propieda y pertenencias demarcadas, ha cancelado los registros siguientes:

«María», número 14.855, de 18 pertenencias de mineral de magnesia, en término de Campóo de Suso, interesado don José García de los Ríos, vecino de Villacantid.

«Pilar», número 14.867, de 20 pertenencias de mineral de carbón, en término de Campóo de Yuso, interesado don Mariano Gutiérrez, vecino de Cañeda.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación a los interesados y a los efectos reglamentarios.

Santander, 10 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Presentado por los interesados el correspondiente papel de pagos al Estado, para título de propiedad y pertenencias demarcadas, el Exemo. Sr. Gobernador, por decre-

LI	EÑAS	TA- SACIÓN	MODO DE VERIFICAR	SITIOS Y LIMITES	PLAZO	Pastos para de uso	The second secon	Sumas de las tasacio-
UM.		SACION	EL APROVECHAMIENTO	DEL APROVECHAMIENTO	-ME	Extensión	Tasación	nes
ES-	ESPECIE	Pesetas			SES	Hectáreas	Pesetas	Pesetas
-	D v A	50	Limpia v entresaca	Todo el monte	6	188	112	162
50	R. y A	*			*	113	67	67
150	R. y A			Todo el monte	6	300	210 699	360
300	R. H. y A.	The state of the s	Idem	Idem	6	998	472	772
300	Idem			Idem	6	188	131	231
150	Idem	150	Idem		6	450	315	465
150	Idem	150	Idem		6	263	185 293	335
150	Idem	00		Idem	6	135	94	124
30	Idem	20	Idem		6	83	58	88
60	R. y A		lde n	Idem	6	291	210	270
40	Idem		Idem	The state of the s	6	1 450	324	364
	Idem	100	Idem		6			
40	Idem			Idem	6	4656	3352	3652
60	Idem	100	idem		6	4030	3332	3032
40	Iden			Idem	6			
40	Idem		Idem		6	293	211	271
100	Idem	100		Idem	-	1125	810	910
*	»	»	*	*	,	75	54	54
50	R. y A			Todo el monte	A STREET, SQUARE, SQUA	291	210	235
100	Idem			Idem		825	594	624
	Idem			IdemIdem	1	488	351	381
30	Idem	»	»	» »	*	375	270	270
60	R. y A	60	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust	Todo el monte	6	578	416	476
2001	Idem		Idem	Idem	6	1.125	The same of the same of the same of	860
» 20	»	»	Canta da nables sesses a inmederables	Todo el monte	6	1.727	1.244	1.244
CHARLES NOT	R. y A			Todo el monte	1	581	418	468
	Idem	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		Idem		450	234	359
,	>	*	*	»	»	225	162	162
	R. y A	The second secon		Todo el monte		525	378	418 374
	Idem		Idem	Idem	6	300	216	266
30	Idem	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Idem		263	189	219
	Idem			Idem	6	450	The state of the s	354
30	Idem	. 30	Idem	Idem	6	225	162	192
	-ucm	The state of the state of		Canales		450	324	127
10				ldem		150	108	148
1				Idem		450	324	364
50	Idem	. 50	Idem	Idem	6	225	378	428
40	Idem	. 40		Idem		291	209	320
1993	racin, e	17/1		Idem		578	416	456
0	ACCOUNT			Idem	6	225	163	193
30	Ildem	30	Idem	Idem		150	108	138
30	Idem	. 30	Idem	Idem	0	375 525	270 378	300
,	»	>>	Muort a roded a materrace de arbust	Todo el monte	6	600	432	492
	R. y A	70		Idem		338	243	313
3	,	*	The state of the second		- »	413	297	297
13	*	*	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		*	75 188	135	135
25	R A	» 25	Muert y rodad y materrace de arbust	. Todo el monte	6	150	108	133
25	Lucin		Idem	. Idem	0	75	54	79
40	Idem	. 40	Idem	. Idem	6	113	81	121
1,	>	>	THE PARTY OF THE P	*	20	135	97	97
,	* .	20			1 "	75	54	54
							FRES E	

M E C D. 2015

-							Halife	
N.º DE		NOMBRE	DITEDLO			MAD	ERAS	LEN
I MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	Voluments. C	1
306	Talderradible	Gargaria	C					
307	Idem	La Cueva	Castrillo de Valdelomar Sta. M. de Valdelomar	· ·	»	>	×	
308	Idem	La Dehesa	S. Martín de Valdelomar	* Himming	*	»	2	
309	Idem	Idem	S. Andrés de Valdelomar		»	*	*	
310	ldem	Montezuco	Moroso	El Ayuntamiento	Hogares	»	*	D
311	Idem	Blancada y otro	Allendeelhoyo	Idem	Idem	»	,	5 R
312	Idem	Blancado	Soto	Idem	Idem.	>	,	n Id
212	Idem	Trascueva	Quintanilla Rucandio.	Idem	Idem	* *	»	0 Id
					Par	tido	ju	13
83	Astillero	Rebollar	Guarnizo					
85	Camargo	Emperador	Revilla	El Avuntamiento	Hogares	*	*) R
86	Idem	Lebrón	Muriedas	State of the state	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»	>	
87	ldem	Monte Mayor	Escobedo	El Ayuntamiento	Hogares	»	>	6 R
91	Diálomos	Revaso	Revilla	Idem	Idem	»	*	lo Ic
03	Idem	Canal Mayor	Mortera	**************************************	»	»	*	
94	Idem	Carceña	Bóo	*	*	»	>	
95	ldem	Carrimón	Parbayón	***************************************	*	*	*	
96	ldem	Cerro y Vioño	Vioño	El Ayuntamiento	Hogares	»	*	n R
97]	ldem	Jomiro	Barcenilla	»	*	.»	»	UIX
98	ldem	Meriego	Carandía	»	»	»	>	
100	Idem	Monte Viejo	Liencres	»	»	»	*	
101	Idem *	Oveña	Arce	» E1	»	>	>	
102	Idem	Quemada	Rumoroso	LI Ayuntamiento	Hogares	»	*	0 R
103	ldem	Rascosa	Parbayón	» »	*		*	
104	ldem	Socobio	Oruña	El Ayuntamiento	Hogares	»	*	10 R
105	ldem	Soito	Quijano	»	»	» -	*	
110	Villaescusa	Cabarga	La Concha	El Ayuntamiento	Hogares	» **	*	10 R
111	Idem	Idem	Liaño	Idem	Idem	*		10 Ic
114	ldem	Idem	Obregón	Idem	Idem	*	*	10 10
»	Santander	Rostrillo	Villanueva San Román	idem	Idem	»	*	10 10
»	dem	Alisal	Idem	**************************************	*	*	*	
			Peñacastillo		»	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*	
				Parti	do i	udic	ial	B
151	Argoños	FI Castro I	Argoños					
16	dem	El Ginebro	Idem.,	El Avuntamiento	Hogares	*	»	10 R
117	Arnuero	Bocarrero y otro	Isla	Idem	Idem	*	»	00 R
1811	dem	El Castro	Castillo	»	»	>		
11911	dem	El Cincho y otros	Arnuero	El Ayuntamiento	Hogares	>	»	0 R
11911	dem	Idem	Idem	Idem	Tejera	«	»	00 A
120	dem	Idem	Idem	Idam	Idem	Arcilla	30,00	30 p
121	dem	Pomina v otro	Castillo	Idem	Idem	*	,	0 1
12111	dem	Idem	Idem	Idem	Teiera	3)	,	0 A
12111	dem	Idem	Idem	Idem	Idem.	Arcilla	30,00	
12211	dem	Los Vados	Idem	Idem	Hogares	,,	,	OR
1201	b. de Cicero	Cuesta Alta y otros	Ambrosero	ldem	ldem		>	0 1
125 1	dem	Hocina v otros	Adal	Idem	Idem	*	2	0 1
1701	dem	Hocina	Cicero	Idem	Idem	,	. ,	0
1211	dem	Rufranque	Moncalián	Idem	Idem		>	1 0
1001	Dareyo	Martisol	A10	Idem	Idem		,	I
10111	dem	Klotijero	Güemes	ldem	Idem		,	0 0 0 0 0 0 II 0 0 II 0 0 II 0 II 0 II
132 1	dem	Sortibora	Bareyo	ldem	Idem	>	*	o II

ALEÑAS		TA-	MODO DE VERIFICAR	SITIOS Y LIMITES	PLAZO	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las
S	ESPECIE	SACIÓN — Pesetas	EL APROVECHAMIENTO	DEL APROVECHAMIENTO	oMeses	Extensión — Hectáreas	Tasación Pesetas	tasacio- nes Pesetas
	» »	» »			» »	120 83 83	86 60 60	86 60 60
)	R. y A Idem Idem	40 40	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust. Idem Idem Idem	Idem	» 6 6 6	83 98 188 150 83	60 70 135 108 60	60 95 175 148 120
			samtander					
	» Roble	100	» Muertas y rodadas	Todo el monte	» 6	100	97 200	97 300
	Roble Idem		Muertas y rodadas	Todo el monte	» 6 6 » »	» 100 200 109 105	» 150 375 218 216	250 625 218 216
0 1	» R. y A » »	» 100 »	» Muert. y rodad. y matarrasa de arbust. » »	Todo el monte	» 6 »	390 110 180 380 150	780 220 360 760 300	780 220 560 760 300
	» R. y A » »	» 80 » »	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust. » »	Todo el monte	» 6 »	265 305 6 42 105	530 610 12 84 210	530 610 92 84 210
0 0	Roble Roble Idem	» 200 200	Muertas y rodadas	Todo el monte	6 % 6 6	90 150 35 35	190 300 150 230	580 300 350 430
	ldem Idem » »		Idem		6 6 * *	10 10 25 26	127 45 60 15	227 145 60 15
•	San) ato:	ña		*	20	12	12
0 0	Roble Idem Roble	8 60 250 8	Muertas y rodadas	Todo el monte	6 *	* 40 10 45	23 36 290 30 195	23 96 540 30 495
0 0	A. y B Roble Idem A y B	15 100 175 50	Idem	Idem Todo el monte Idem Pomina	6 6 6	» 16 45 »	» 36 270 »	50 15 136 445 50
0	Roble Idem Idem Idem Idem	50 50 50	Muertas y rodadas	Idem Todo el monte Idem Idem Idem Idem	6 6 6	30 40 40 80 68	97 120 125 250 195	147 170 175 300 245
0 0	Idem Idem Idem	125	Idem	Idem	6 6 6	24 190 100 45	125 290 375 67	175 415 475 117

MEC D 2015

Z.						MADERA	
DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	Número y clase de árboles	The second second
248	Waldeolea	Tabla	Quintanilla	El Avuntamiento	Hogares		
249	Idem	Cuesta	Sta. Olalls y La Lomba	»	,		
250	Valdeprado	Dehesa y Rubacente .	Arcera y Aroco	El Ayuntamiento	Hogares	,	1
251	Idem	Montes Claros y otros.	Los Carabeos	Idem	Idem		
252	Idem	Peñacastillo	Los Riconchos Hormiguera	Idem	Idem	,	1.9
254	ldem	Monte Mayor y otros.	Reocin de los Molinos.	Idem	Idem	>	1
255	Idem	Castrillo y otros	Sotillo de S. Vitores	Idem	ldem	>	1
256	Idem	Torriente y Mazorra	Valdeprado	Idem	Idem	*	13
257	Idem	Cestumbria	Valdeprado y otros Candanosa	Idem	Idem	*	
			Arantiones				
260	Idem	El Cozo	Arroyuelos	Idem	ldem		
261	ldem	Hijedo	Población de Arriba	Idem	Idem	>	1
			Población de Abajo				
261	Idem	Idem	Ruijas	Idem	Idem	*	
261	Idem	Idem	Ruherrero	Idem	Idem	*	
261	Idem	Idem	Riopanero y La Serna.	Idem	ldem	,	
262	Idem	Haya y Dehesa	Bárcena de Ebro	Idem	Idem	*	1
263	Idem	Constisante	Bustillo del Monte	Idem	ldem	*	
264	Ildem	Oño	Cadalso	FI Avuntamiento	Hogares		1
266	Idem	Aoudedo	Castrillo y otros	Idem	Idem		
267	Idem	La Cueva	Cijancas	Idem	Idem	,	
268	Idem	El Matorral	Coroneles	Idem	Idem	>	
269	Idem	Las Verducenas	Cubillo	»	»	»	1
270	Idem	Dehesa y Matacorras.	Espinosa de Bricia	Idem	Idem		
	The state of the s		Lomasomera		»	,	
273	Idem	El Hayal	Montecillo	El Ayuntamiento	Hogares	»	
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem	Idem	>	
			Otero		ldem	*	
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	F1 Avuntamiento	Hogares		
271	Idem	La Mata	Polientes La Puente	Idem	Idem	,	1
279	Idem	La Rebolleda	Quintanasolmo	Idem	ldem	>	
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de An	Idem	ldem	»	
281	Idem	Espesal	Rasgada	Idem	ldem	»	
282	Idem	La Hoyuela	Revelillas	Idem	Idem	*	
			Rebollar				
			Repudio				
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem	,	130
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	Idem	>	1
			Rucandio				
			Salcedo				
291	Idem	Los Campos	Sta. M.ª del Hito	Idem	Idem	»	
			Sobrepeña				1
293	Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem	Idem	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	13
			Susilla				13
295	Idem	Monte Mayor	Villaescusa de Ebro	Idem	Idem	,	
			Villanueva la Nía				
298	Idem	La Mata	Villaverde	>	× .	>	
299	Idem	Pedraja Común	Repudio y otro		*	*	
			San Martin de Elines.				
			Villota				
302	Idem	Hoyales	Ruherrero	»	»		
304	Idem	Dehesa	Ruherrero	*	*		
00-	Idem	IEI Valleio	Ruijas	*) »	,	

to de fecha 9 del corriente, ha decretado la concesión de los registros siguientes:

«San Cristóbal», número 14.869, de 14 pertenencias de mineral de cinc, en térm no de Camaleño, interesado don Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Camargo.

«Cuca», número 14.883, de 20 pertenencias de mineral de hi rro, en término de Marina de Cudeyo, interesado don Serafín Higuera Pellón, vecino de Orejo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 10 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

El Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de fecha 10 del corriente, ha ordenado que para admitir la instancia de renuncia de la mina «La Duquesa», número 14.584, del término de Campóo de Yuso, compuesta de 30 pertenencias de mineral de carbón, es necesario que el interesado, don Vicente Ruiz Duque, vecino de Orzales, presente la carta de pago acreditando hallarse al corriente en el pago del canon de superficie correspondiente al año actual, en este Gobierno civil, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación al interesado.

Santander, 10 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Se han recibido de Madrid, de la Dirección general, los títulos de propiedad de las minas siguientes:

«Nueva Tercera Gajano», número 14.876, de 4 pertenencias de mineral de cinc, en término de Marina de Cudeyo, interesado don Francisco Alvarez Fernández, vecino de Astillero.

«El Castro», número 14.878, de 80 pertenencias de mineral de hierro, en término de Miengo, interesado don Constantino García Quirós, vecino de Torrelavega.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados a los efectos reglamentarios.

Santander, 10 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 861-862

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Provisión de escuelas nacionales por el cuarto turno

Maestros nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

En la «Gaceta de Madrid» del día 10 de septiembre actual aparece inserta una orden del Ilmo. Sr. Encargado del Despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, del 5 del mismo mes, sobre adjudicación provisional de escuelas nacionales, por el cuarto turno de los que determina el artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, y que textualmente dice lo que sigue:

Número de la lista general, 5.661.—D. Ignacio Novoa Villaverdefrancos; Escuela que se le adjudica, Carral (Coruña); fecha del nombramiento, 1-10-1917.

8.201.—D. José Filgueiras Pena; Casadelos-Neda (Coruña); 9-11-916.

3,051.—D. Desiderio Varela Almarellos; Goyanes (Coruña); 1-7-915.

M.E.S.D. 2015

4.234.—D. Jesús Vilariño Ramos; Mellid (Coruña); 31-5-915.

4.756.—José Tricivo Basanta; Teo (Coruña); 11-7-914. 7.286.—D. Jesús Calvo Veiga; Viñas-Paderme (Coruña); 1-10-918.

5.638.—D. Angel Mato Peña; Franza-Magardos (Coruña); 10-1-916.

6.971.—D. Jesús Miguel Alcalde; Pazos Padrón (Coruña); 1-4-918.

8.218.—D. Modesto Pais Trillo; Corcubión (Coruña); 22 10-918.

6.729.—D. José Rego Brión, Cangas (Pontevedra); 25-11-917.

Alta.—D. Paulino García Ruiz; Carrascosa del Campo (Pontevedra); 30-9-922.

6.363.—D. José Illescas Escolar; Palomares del Campo (Cuenca); 13-2-912.

5.581.—D. Victorio Sánchez Parra; Pedernoso (Cuenca); 12-10-917.

7.322. -D. Angel M. Mena Mena; El Provencio (Cuenca); 3-10-918

5.236.—D. Felipe Contreras García; San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca); 1-10-917.

1.763.—D. Manuel Martínez Molina; Huesca, núm. 1; 1-9-919.

5.056.—Don Mariano Burillo Oliete; Jaca (Huesca); 1-11-912.

Omitido. — D. José Velilla Marín; Gelsa (Zaragoza); 20-2-921.

6.492.—D. José Cases Girivert; San Martín de Sasgayolas (Barcelona); 1-3-916.

8.679.—D. Plácido Canaller Estepa; Castillo de Locubín (Jaen); 15-9-921.

7.706.—D. Jesús Silva Castro; Torreblascopedro (Jaén); 10-11-920.

3.616.—D. Angel Murias Toledano; Torredonjimeno (Jaén); 1.9-913.

8.665.—D. Rafael García Marcos; Torre del Campo, núm, 3 (Jaén); 13-9-921.

Alta.—D. Benito Garrido Palaci s; Porcuna, núm. 5 (Jaén): 15-12-922.

Alta.—D. Francisco A. Ruiz Ollero; Porcuna, núm. 6 (Jaén); 1-10-923.

4.834.—D. Emilio de Lera García; Gordoncillo (León); 1-9-919.

5.693.—D. Higinio Rubio Otero; La Bañeza (León); 9-4-916.

8.445.—D. Jesús Crespo Ayer; Campazas (León); 18-9-920.

8.813.—D. Juan Manuel Alvarez González; Villares de Orbigo (León); 27-10-921.

8.020.—D. Lisardo Cordero Garcia; Jiménez de Jamuz (León); 3-9-916.

7.413.—D. Antonio Diego Poza; San Miguel del Valle (Zamora); 1-11-918.

1.072.—D, Romualdo Claverol Sanuy; Almatrel (Lérida); 25-11-920.

6.951.—D. Félix del Arco Navales; Almacellas Sección graduada (Lérida); 5-11-920.

5.128.—D.Juan Vidal Farrás; Castellcintat (Lérida); 1-12-920.

8.556.—D. Nemesio Sans Barrachina; Sarroca (Lérida); 15-2-921.

8.931.-D. Angel Morado Gómez; Calbia (Baleres); 1-4-922.

8,840.—D. Carlos Ochoa Pérez; Camprovín (Logroño); 28-11-921.

Alta, - D. Matías Sampedro Martínez; Lagunilla (Logro fic); 9-9-921.

7.933.—D. Juan Alonso Díez; Nájera, Dirección graduada (Logroño); 19-10-919.

Alta. – D. Amadeo Terrín Peña; Pradejón (Logroño); 9-1-923.

8.275.—D. Antonio Romeo; Saturde de Rioja (Logroño; 16 5-919.

7.746.—D. Vicente Martínez Hernández; Digüela (So-1ia); 2-3-920.

6 981.—D. Leonardo Mera Gandía; Becerreá(Lugo); 6-3-919.

7-704,—D. Jesús López Rey; Gumtín (Lugo); 9-4-919. 4.264.—D. José R. Sandiz Lago; Neda-Castroverde(Lugo); 1-9-918.

4.077.—D. José Enríquez Monte; Pontón (Lugo); 31-10-916.

8.374.—D. Jesús Varela Seijas; San Pedro-Vivero(Lugo); 1-10-920.

8.398.—D. José E. Pinedo Ponce; Santaballa-Vil alba (Lngo); 1-10-920.

5.627.D. José A. Nava Freire; Souto-Riv s Pequeñas-Bóveda (Lugo); 1-5-916,

5.113.—D.Eduardo Vázquez Mourenza; Magazos-Vive ro (Lugo); 24-3-1912.

5.426.—D. Antonio Alonso Mateo: Vivero (Lugo); 5-11-918.

8.378.—D.Felipe Carnicer López; Puente Landrove Vivoro (Lugo); 1-10-920-

6.118.—D. Jesús Veiga Amedo; Baquixos (Lugo); 1-9-919.

8.394.—D. Angel de Vega Alonso; Cobas-Vivero (Lugo), 1-10-920.

8.602.—D. Pe Iro Tonceda Carreras; Algete (Madrid); 11-4-921.

8.698.—D. Andrés Martín Carpin; Loeches (Madrid); 24-9-921.

8.667.—D. Manuel Gámiz Gutiérrez; Almogía (Málaga); 13-9-921.

2 049.—D. Juan Herrera Ramos; Vétez-Málaga, núm. 3 (Malaga); 1-5-919.

3.624.--D. Vicente Miret Palma; Vétez-Málaga nnm. 2 (Málaga); 1-9-919.

2.499.—D. Salvador Ruiz López; Benamocarra (Málaga); 1-5-919.

6.587.—D. Enrique Jiménez Flores; Ronda, Sección graduada (Granada); 7 8-916.

8.676.—D. José Espín Orellana; Loja, Sección graduada (Granada); 15-9-921.

8.938.—D. Miguel López Triguero; Beznar (Granada); 13-4-922.

6.811.—D. José Hernández García; Barqueros, en el poblado (Murcia); 9 2-918.

Alta.—D. Pedro Marín Oñate; Ojós, casco (Murcia); 22-12-922.

Alta.—D. Jesús García y García; Perín Cartagena (Murcia); 21-3-923.

1.175.—D. Juan de D. Peña Escolar; Puerto de Mazarrón, Dirección gradua la (Murcia); 3-6-913.

5.551.—D. Gaspar Noguera Mutinez; Arboleja y Albatalia (Murcia); 1-9-919.

3.419.—D. Alejandro Moltó Pascual; Lorca, núm, 5 (Murcia); 1-1-919.

3.458.—D. Francisco Palazón Arjona; Mula núm. 4 (Murcia); 1-9-918.

8.299.—D. Roque Arcusa Castellote; Puebla de Mula (Murcia) 19-1-920.

6.389.—D. José López Galván; Totana, núm. 4 (Murcia); 1-10-917r

4.245.—D. José Hernández Sevilla; Aguilas, núm. 1 (Murcia); 6-10-917.

4.685.—D, Manuel Salcedo Martínez; Aguilas, núm. 2 (Murcia); 1-10-917.

4.360.—D. Emilio Díez Terrades; Arredondo (Santander); 12-10-920.

6.265. — D. Florencio Torre Escalante; Castillo-Arnuero (Santander); 1-9-919.

4.580.—D. Juventino Rodríguez Casado; Parbayón (Santander); 1-3-917.

5.956.—D. Sabas Rivas Lerma; Entrambasaguas (Santander); 1-9-918.

Alta.—D. Benito González González; Miera (Santander); 1-1-923.

4.145.—D. Mariano Moreno Bustillos; Noja (Santander); 1-11-919.

6.155.—D. Mariano Castro Escalera; Polanco (Santander); 13 3-905.

7.620.—D. Fermín Garrido de Menoyo; Renedo (Santander); 1-2-919.

4.994.—D.Francisco Gómez Rodriguez; Pontejos-Marina Cudeyo (Santander) 1-1-918.

Alta. — D. Darío Osés Martinez: Gajano-Marina Cudeyo (Santander); 8 10-922.

6.953.—D. Marcelo Lorente Aguinaco; San Salvador-Medio Cudeyo (Santander); 13-3-918.

6.379.—D.Higinio M. Naussia Buirión, Elechas-Medio Cudeyo (Santander); 15-4 915.

3.319.—D.José V. Rodriguez Macias: Riovaldeguña-Arenas (Santander); 1-12 920.

1.966.—D. Rafael Rodriguez Otero; Salamanca, Prosperidad (Santander); 11-4-902.

5.032.—D.Maximino Puertas Gallegos; Castronuevo de Esgueva (Valladolid); 16-6-914.

8.123.—D. Pablo Cagigas de la Hera; Salinas de Río Pisuerga (Palencia), 1-8-915.

8.755.—D. Emilio Estades Rodriguez; Hoz de Anero (Santander); 7-10 921,

1.399.—D. Julián Ramos Cuñado; Santander, Sección graduada, calle de San José: 1-9-913.

8.329.—D. Luis García Fernández; Portillo (Vallado lid); 18-9-920.

5.456.—D. Florentino Gutiérrez y González; Santo Domingo de Silos (Burgos); 1-9-918.

Omitido. — D' Eustasio Gil González; San Vicente de Toranzo (Santander); 1-11-921,

Las anteriores adjudicaciones e destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la «Gaceta de Madrid» como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días, y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo. Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo que determina la Real orden de 31 de enero último («Gaceta» 5 febrero) y en cu uplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la misma; advirtiéndose a los interesados que el plazo de reclamaciones termina el día 25 del corriente mes y que habrán de dirigirse los interesados en

instarcia al ilustrísimo señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando hoja de servicios certificada, oficio a la Sección y triplicado de larelación de destinos.

Santander, 11 de septiembre de 1924. — El jefe de la Sec-

ción, J. Cano.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

ANUNCIO

Los días 17, 18 y 19 del actual, de nueve a once de sus mañanas, tendrá lugar en el campo del Rostrío, próximo al cementerio de Ciriego, los ejercicios de tiro al blanco por las fu rzas de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público a fin de evitar posibles

desgracias.

Santander, 13 de septiembre de 1924.

886

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Den Francisco Prado Valmaseda, juez municipal del distrito del Este de Santander, accidentalmente juez de primera instancia del mismo distrito y ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo seguidas por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, por don Joaquín Argüelles y Sánchez Gabito, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad, contra don Juan Pantaleón San Miguel y don Fernando Ramírez Vallejo, también mayores de edad, casados, del comercio y vecinos de esta ciudad, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta y por término de veinte días los siguientes bienes:

«Hotel número uno, edificado por el señor San Miguel, con su jardín; mide esta finca quinientos diez metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, más ciento cuatro metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados que ocupa el hotel, compuesto de sótano, piso principal y otros dos pisos, siendo, por lo tanto, la superficie total de seiscientos quince metros cuadrados; no tiene número de población, y linda: Al Norte, o espalda con la finca de los herederos de don Enrique López Dóriga; por el Sur, o frente, con solar de los señores San Miguel, Ramírez y Argüelles, que luego se describirá; por el Este, o izquierda, con calle destinada para el servicio de esta finca y de otras, y con el otro hotel, número dos, de don Fernando Ramírez, y al Oeste, o derecha, finca de doña María Abarca; inscripta en el Registro de la Propiedad».

«Hotel número dos, edificado per el señor Ramírez, con su jardín; mide el hotel ciento cuatro metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y el jardín trescientos cuarenta y siete metros setenta decímetros cuadrados, siendo la superficie total de cuatrocientos cincuenta y dos metros veinticinco decímetros cuadrados; se compone de sótano, piso principal y otros dos pisos; no tiene número de población, y linda: por el Norte, o espalda, con la calle destinada a servicio de los hoteles y solar con ella colindantes; al Sur, o frente, con solar de los señores San Miguel, Ramírez y Argüelles; al Este, o izquierda, el hotel número tres, construído por el señor Argüelles, y al Oeste, o derecha, con el hotel construído por el señor San Miguel; inscripta en el Registro de la Propiedad».

«Solar edificable, situado al Sur del resto del terreno

y carretera particular, d'I que formó parte este solar; mide mil cuatrocien'os siete metros veintiséis decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con terreno de los hoteles números uno, dos y tres, de los señ res San Miguel, Ramírez y Argüelles; al Sur, con terreno de los señores Ortiz, Ramos, Lastra y Ruiz; al Este, con finca de los señores Riva y Camba, y al Oeste, con finca de don Julián Ortiz y doña María de Abarca, inscripta en el Registro de la Propiedad. Esta finca ha sido divid da, segregándose de ella otras fincas independientes que se describen bajo los números 19.074 y 19.127, a que hacen referencia los capítulos trece, catorce, quince, diecinueve y veinte de la certificación del Registro de la Propiedad, la que, con los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía; haciéndose constar que se ha señalado para la subasta el día once de octubre próximo, y ho a de las once, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta ciudad; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferents al crédito del actor con inuarán subsistentes, entendiendose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Servirá de li o a la subasta, que se celebrará por tres lotes, correspondientes a las tres fincas que precedentemente se consignan, para las dos primeras, o sea los hoteles, en cuarenta mil pesetas cada una de dichas fincas, y el solar en quince mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento para tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a once de septiembre de mil novecientes veinticuatro. — El juez, Francisco Prado Valmaseda. —P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Don Hipólito Suárez Fernández, secretario del Juzgado de primera instancia de Reinosa y su partido.

Por la presente, v en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Antonio Fernández Rañada, juez de primera instancia del partido, en expediente sobre información posesoria de una hornera en el casco de esta villa, calle de Duque y Merino, número cintisiete, que se tramita a instancia de José García Cos, mayor de edad, casado, labrador y de esta ve indad, se da conocimiento de la instrucción de tal expediente a doña Esperanza y doña Jesusa Peña, como hijos del finado don José Peña Medina o Merino, y a las demás personas que resulten ser herederos del mismo, a los efectos del párrafo 2.º regla 5.ª del artículo 293 de la vigente ley hipotecaria, por aparecer la referida hornera en el Registro fiscal de edificios y solares a nombre del don José Peña, de quien procede.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación a expresados herederos, cuyos domicilios se ignoran, expido y firmo esta cédula en Reinosa a ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro. — Hipólito Suárez.

A mediado de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor juez de instrucción del partido en sumario sobre estafa de tres mil pesetas contra Nicereto Mén dez Gómez, se cita en forma al testigo conocido por Julián, de oficio jornalero, que se dice fué vecino de Cañada de Calatrava, y cuyo actual domicilio se ignora, para que a las once horas del quinto día siguiente al de la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia comparezca en este Juzgado con objeto de pres-

tar declaración, previnién lole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa, 7 de septiembre de 1924.—El secretario, Hipólito Suárez. 866

Don José Alonso Carro, juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruyo por robo, con el número 101-1924, ruego y encargo a las autoridades y agentes de policía la busca y rescate de los objetos que al final se detallan, robados el día 4 del actual de un garaje de Puente San Miguel; po néndoles, caso de ser recuperados, a mi disposición con los tenedores ilegítimos.

Detalle de lo robado.—Unos prismáticos «Zeiss»; un estuche de cuero, completo de herramientas para automóvil (lleva el estuche las iniciales R. S.); un gato mecánico; un torno; una bomba; unos cepillos «lanza»; dos bidones de aceite, uno de ellos precintado, marca «Spidoleine», y otro de grasa; un plumero grande; varios accesorios de coche-automóvil y un traje de mecánico, usado.

Torrelavega, 8 de septiembre de 1924.—El juez, José Alonso Carro.—P. S. M., P. H., Manuel Alvarez. 868

Eusebio Díaz Gómez, que fué procesado por el Juzgado de la Comandancia de Marina de Barcelona, comparecerá en el término de treinta días ante el señor juez instructor de la misma, comandante de Infantería de Marina
don Manuel O'Felan Correoso, o dará a este Juzgado noticia de su paradero, para notificarle que la autoridad jurisdiccional del Departamento, en decreto de 23 de noviembre de 1922, se ha dignado aplicarle los beneficios
de la ley de Amnistía de 14 de julio del mismo año, sobreseyendo definitivamente la causa número 399 de 1919
por deserción del vapor español «Alfonso XIII».

Barcelona, 4 de septiembre de 1924.--El juez instructor, O'Felan Correoso.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don Enrique Sierra Martínez, recaudador y agente ejecu tivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a don Jerónimo Puente Anievas por descubierto de mil pesetas como administrador que fué de los arbitrios de bebidas de este Ayuntamiento en el año económico de 1922-23, se ha dictado providencia eu el día de hoy acordando la subasta, por segunda vez, y con la rebaja de la tercera parte de su tasación, de los semovientes que luego se dirán, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, sito en el pueblo de Bezana, el día 23 del corriente, a las once de su mañana, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización como queda indicado; providencia que se acordó notificar al deu lor y depositario.

Lo que se hace público en cumplimiento del artícu'o 95 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

Advirtiéndose:

1.º Que los semovientes embargados son: dos vacas mixtas, holandesas; señas que tienen: primera color chocalate y blanca, cuernos cortos, su nombre, según el amo,

«Pinta», preñada de dos meses, dando leche; la segunda, una mixta, holandesa, color pintas rojas y blancas, cuernos cortos, su nombre, según el amo, «Estrella», preña da de ocho meses, tasadas pericialmente en mil cuatrocientas pesetas.

2.º Que el deudor puede librar sus bienes hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento,

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente, en la mesa de la pre sidencia el cinco por ciento del valor de las reses que se rematan.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y el precio de adjudicación, y

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicaatrio a la entrega del precio del remate, se descontará la pérdida del depósito, ingresando en arcas municipales.

Santa Cruz de Bezana, 9 de septiembre de 1924.— El agente ejecutivo, Enrique Sierra. 878

Ayuntamiento de Valdáliga

En los días 3 y 4 del próximo octubre se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

Dia 3

A las 10.—La de 100 metros cuadrados de piedra de la cantera en Caviña y C. del Toro, del pueblo de Labarces, en 50 pesetas.

A las 10,30.—La de 80 robles del monte ídem ídem, sitio Caviña, en 1.200 pesetas.

A las I 1.—La de 80 ídem del de Lamadrid, sitio Lamadrid, en 1.200 pesetas.

A las 11,30.—La de 80 ídem del ídem ídem, en 1.200 pesetas.

A las 12.—La de 70 ídem del Róiz, sitio Róiz, en 1.200 pesetas.

A las 13.—La de 70 ídem del ídem ídem, en 1.200 pesetas.

A las 14.—La de 70 ídem del ídem ídem ídem, en 1.200 pesetas.

Dia 4

A las 9,30.—La de 25 rob'es del monte La Guarda, de El Tejo, en 250 pesetas.

A las 10.—La de 50 idem del de Róiz, sitio Róiz, en 960 pesetas.

A las 10,30.—La de 50 ídem de El Tejo, sitio Larteme y otros, en 700 pesetas.

A las 11.—La de 70 ídem en Escudo y Rucao, de Treceño, en 1.200 pesetas.

A las 11,30.—La de 70 ídem ídem idem ídem de ídem, en 1.200 pesetas.

A las 12.—La de 70 idem ídem ídem de ídem, en 1.200 pesetas.

A las 12,30—La de 70 ídem ídem ídem, de ídem, en 1.200 pesetas.

A las 13.—La de 70 ídem ídem ídem de ídem, en 1.200 pesetas.

A ias 14.—La de 70 ídem ídem ídem de ídem, en 1.200 pesetas.

Las condiciones son las que publica el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valdáliga, 10 de septiembre de 1924.—El alcalde, Luis Alvarez.